

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.573 · 1995

LEY 11.573

Boletín Oficial, 13 de enero de 1995 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.573

LEY 11573

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. *Modificase el artículo.*
16 de la ley 11.480, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Las autoridades comunales de los Partidos de Presidente Perón y San Vicente surgirán del acto eleccionario posterior a la promulgación de la presente ley donde elegirán los cargos de Intendentes, Concejales Titulares y Suplentes hasta completar el numero de ocho (8) Titulares y Suplentes, y Consejeros Escolares hasta completar el numero de seis (6) Titulares y Suplentes, respetando los términos del articulo 3º del Decreto-Ley 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades-.

Al momento de la convocatoria de las elecciones municipales correspondientes al año 1997, el número definitivo de Concejales y Consejeros Escolares de los Partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y de los Consejos Escolares vigentes".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 11.573. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).